

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada presenta derecho de petición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1413
Radicado:	76001 31 10 014 2017-00422-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARTHA ALICIA PEREZ ESCOBAR
Causante:	PAOLA PEÑUELA PEREZ
Decisión:	REQUIERE A LOS INTERESADOS

Revisada la causa se observa que en providencia anterior, el despacho requirió al señor EDGAR HURTADO quien figura como abuelo paterno de SAMUEL HURTADO PEÑUELA con el objeto de que informará si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido por cuenta del transmisor SAMUEL HURTADO PEÑUELA conforme las voces del artículo 492 del CGP, dejando en cabeza de los interesados la carga de notificar al señor EDGAR HURTADO dicha situación. Igualmente, se dispuso OFICIAR al Juzgado 10 de Familia de Cali y al Banco Davivienda, oficios que fueron retirados por la apoderada Luz Deny Rodríguez el día 13 de marzo del año en curso.

No obstante lo anterior, las partes interesadas no han aportado constancia al plenario de la notificación al señor EDGAR HURTADO, tampoco han informado si los oficios fueron radicados o si deben librarse nuevamente, en este último evento será el juzgado quien a través de la secretaría remitirá directamente los oficios.

Así las cosas, se REQUIERE a las partes para que aporten la notificación librada al señor EDGAR HURTADO, así mismo, para que aporten la constancia de envío de los oficios o manifiesten lo pertinente.

Frente a la designación de un perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dicha petición fue resuelta y negada en providencia del 26 de febrero del año en curso.

Respecto a la solicitud de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se le indica a la apoderada que conforme al artículo 501 la fijación de la fecha se hará una vez se encuentren realizadas todas las citaciones a los herederos, lo que hasta la fecha no se ha acredita según se expuso en párrafos que anteceden.

Finalmente, se le indica a la apoderada que el derecho de petición no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 136
del 10 de diciembre de 2020